



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 00457 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA y en contra de CRISTIAN CAMILO CALLE GIRALDO por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$27.968.560) como capital, incorporado en el pagaré N°21899079 obligación 4425490010216598 y certificado Deceval N° 0017848923.
- b.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 05 de enero de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- c.** Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M.L (\$4.662.904) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 15 de junio de 2023 hasta el 04 de enero de 2024.
- d.** Por la suma CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$47.800.599) como

capital, incorporado en el pagaré N° 21899080, obligación 507419998012 y certificado Deceval N°0017848962.

- e. Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L (\$8.307.822) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 15 de junio de 2023 hasta el 04 de enero de 2024.
- f. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 5 de enero de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g. Por la suma CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$40,000.000) M.L. como capital, incorporado en el pagaré N°1755025694 obligación 1755025694.
- h. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 5 de enero de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmeles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ portador de la tarjeta profesional número 110.084 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante legal de HERRERA ROMERO ABOGADOS S.A.S. apoderada de la demandante.

CUARTO: Se tiene como dependiente judicial de la abogada demandante, a los abogados autorizados en el acápite de la demanda previamente identificados, quienes podrán actuar en el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que

eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 045** hoy **23 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1c5c3eb68886571b000979d8cf320e5611c6f5f46c71ffa52790eb58916354**
Documento generado en 22/04/2024 03:22:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>